



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**

**COPIA AUTENTICA**

Protocolos de EX - NOTARIOS SEÑORES: Francisco Carvallo, Agustín Merino  
Miguel Arcesio Cisneros, Mesías Moncayo, Miguel Moreno, Luis Pástor Cisneros  
Cesar Humberto Zúñiga, José Oviedo y Dr. Euclides Chávez Haro

**ANTE LA NOTARIA**

***Dra. Elba Fernández Cando***

Dirección: Tarqui y Veloz (Frente Andinatel)  
Teléfono: 2945-304  
Riobamba - Ecuador

1  
2  
3 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

4 DENOMINADA:

5  
6 **ALIMENTATE MEJOR ALIMEJORSA S.A.**7 **CAPITAL: \$ 10,000.00 USD**8 **COPIA:3**

9 En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del  
10 Ecuador, el día de hoy DIECISIETE de NOVIEMBRE del DOS MIL ONCE; ante mí,  
11 Doctora Elba Fernández Cando, NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA,  
12 comparecen los señores: **Armando Javier Coronel Villacrés**, de nacionalidad  
13 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de  
14 Riobamba; **Mónica Gabriela Bucheli Endara**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de  
15 edad, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Riobamba; y, **Pablo Andrés**  
16 **Ramón Gaibor**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con  
17 disolución de la sociedad conyugal, conforme consta de la inscripción de matrimonio con  
18 marginación de Disolución que se anexa a la presente.- Todos legalmente capaces, sin  
19 prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios  
20 derechos, de todo lo que doy fe y dicen, que con el conocimiento del objeto y resultados  
21 de este acto y procediendo con toda libertad, me presentan una MINUTA cuyo texto lo  
22 elevan a escritura pública con las formalidades legales; Minuta ésta que copiada  
23 literalmente dice: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
24 insertar una de Constitución simultánea de Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas  
25 siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente  
26 escritura de manera libre y voluntaria, Armando Javier Coronel Villacrés de nacionalidad  
27 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de  
28 Riobamba, Mónica Gabriela Bucheli Endara de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

1 de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Riobamba, Pablo Andrés Ramón  
2 Gaibor de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con disolución  
3 de la sociedad conyugal y domiciliado en esta ciudad de Riobamba.- **SEGUNDA.-**  
4 **Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre  
5 y voluntariamente, constituir por la vía simultánea la sociedad anónima, que se regirá por  
6 las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se  
7 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a  
8 continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD,**  
9 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**  
10 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La  
11 denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será ALIMENTATE  
12 MEJOR ALIMEJORSA S.A.- Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de  
13 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto,  
14 en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo  
15 Segundo.- **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba,  
16 provincia de Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de  
17 accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o  
18 del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- Artículo Tercero.- **Objeto social.-** El  
19 objeto social de la compañía es compra-venta nacional e internacional, almacenamiento y  
20 procesamiento de cereales tales como el trigo, arroz, maíz, cebada, centeno, avena,  
21 quínuva. La compra-venta nacional e internacional, almacenamiento y procesamiento  
22 de especias, hierbas y condimentos tales como: perejil, cilantro, albahaca, apio, comino,  
23 cúrcuma, laurel, mostaza, nuez moscada, orégano, pimienta, romero, tomillo, vainilla,  
24 glutamato monosódico, espesantes, acidulantes y estabilizantes. La compra-venta  
25 nacional e internacional, almacenamiento y procesamiento de saborizantes y  
26 aromatizantes artificiales y naturales en polvo o jarabes de frutas, verduras y carnes que  
27 se encuentren permitidos por la ley. Todos los elementos, antes detallados servirán para  
28 la preparación de alimentos para consumo humano. Por otro lado la Compañía como



1 persona jurídica tendrá como objeto comprar, vender bienes muebles tales como  
2 maquinaria industrial, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, vehículos livianos y  
3 pesados, dentro y fuera del territorio ecuatoriano; bienes inmuebles tales como: terrenos,  
4 casas, quintas, haciendas, edificios, etc., dentro y fuera del territorio ecuatoriano; además  
5 podrá dar en arrendamiento, comodato, venta o cualquier otra modalidad la totalidad o  
6 parte de sus instalaciones fabriles. Procesará cualquier tipo de alimento humano como  
7 galletas, coladas, granola, lácteos, vegetales, carnes. Elaborar, Procesar, acopiar, secar,  
8 moler, empacar, cocinar, pre cocer, cortar, despulpar, congelar, pos cosechar, distribuir,  
9 producir, sembrar, cosechar, deshidratar, viveros, comercializar, importar, exportar, todo  
10 tipo de productos y bienes agrícolas, tales como fertilizantes, semillas, agroquímicos,  
11 hortalizas, vegetales, cereales, granos pastos, tubérculos, frutas y pecuarios (animales  
12 menores, animales mayores) y sus respectivos productos finales. Elaborar, procesar,  
13 acopiar, empacar, congelar, distribuir, producir, alimentos industrializados y sus  
14 respectivos productos finales. La distribución y comercialización nacional e internacional  
15 de todo tipo de productos agrícolas, agroindustriales o de alimentos industrializados. La  
16 producción, importación, exportación, la intermediación al por mayor y menor de  
17 materiales agrícolas, pecuarios, agroindustriales. Desarrollo de programas productivos o  
18 de valor agregado para estos materiales así como también asesoramiento en cualquiera  
19 de sus actividades productivas o comerciales sin que esto signifique consultoría.- Para la  
20 consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona  
21 natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos  
22 por la ley.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años,  
23 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro  
24 Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de  
25 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el  
26 plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo  
27 Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la  
28 Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la

1 Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación  
2 será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante  
3 legal de la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** Artículo  
4 Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es **DIEZ MIL DÓLARES**  
5 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 10.000,00)**. La Junta general  
6 podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las  
7 formalidades legales y estatutarias.- *Artículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito*  
8 *de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE*  
9 *NORTEAMÉRICA (\$ 10.000,00 USD) dividido en cien acciones nominativas, ordinarias e*  
10 *indivisibles de cien dólares cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al*  
11 *límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en*  
12 *cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- Artículo*  
13 *Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus*  
14 *requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los*  
15 *títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que*  
16 *confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos*  
17 *de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de*  
18 *acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-* **CAPÍTULO TERCERO.-**  
19 **ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-** Artículo Noveno.- Juntas Generales.-  
20 La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se  
21 compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el  
22 quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la  
23 Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Habrá junta general  
24 ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de  
25 otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le  
26 presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la  
27 distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c)  
28 Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le



1 corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus, respectivamente,  
2 remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada  
3 por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el  
4 o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital  
5 pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.-  
6 Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto  
7 reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para  
8 junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General,  
9 con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el  
10 efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado  
11 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa  
12 se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,  
13 hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias  
14 sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento  
15 de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- Artículo  
16 Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías,  
17 cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con  
18 presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por  
19 unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente  
20 constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que  
21 unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el  
22 acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Segundo.- Presidente y  
23 Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente  
24 de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los  
25 asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente  
26 General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta  
27 lo creyere necesario.- Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.-  
28 Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con

1 las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia  
2 privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las  
3 funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas  
4 aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo  
5 social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d)  
6 Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las  
7 normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatos  
8 generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y  
9 disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y  
10 Comisarios principal y suplente; h) Señalar las retribuciones del Gerente General,  
11 Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar  
12 al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de dos millones de  
13 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 2.000.000,00 USD), así como de actos  
14 de disposición de bienes inmuebles de la compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-  
15 Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar  
16 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el  
17 número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
18 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Décimo  
19 Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta  
20 general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los  
21 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la  
22 propuesta se considerará negada.- Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la junta  
23 general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran  
24 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Décimo  
25 Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas  
26 generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida  
27 al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede  
28 hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número



1 de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación  
2 de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que  
3 sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación  
4 de cada uno de sus mandantes.- Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las  
5 resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos  
6 los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas,  
7 salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- Artículo Décimo  
8 Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética  
9 relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de  
10 acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada  
11 hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas  
12 una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPÍTULO CUARTO.- LOS**  
13 **INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**  
14 **GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente**  
15 **será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido**  
16 **indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes**  
17 **serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo**  
18 **suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el**  
19 **Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el**  
20 **nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de**  
21 **ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo.**  
22 **Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- La junta general**  
23 **deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo**  
24 **Presidente en caso de ausencia definitiva.- Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente**  
25 **General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres**  
26 **años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser**  
27 **reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la**  
28 **compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta**

1 general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá  
2 los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con  
3 sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general.  
4 En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo  
5 dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del  
6 Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria  
7 encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de  
8 la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades  
9 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c)  
10 Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados  
11 especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter  
12 anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al  
13 frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;  
14 e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto  
15 a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al  
16 personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;  
17 g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento  
18 y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o  
19 las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las  
20 referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros  
21 papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k)  
22 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el  
23 estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias  
24 para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Segundo.- De los  
25 Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime  
26 conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el  
27 tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los  
28 cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.-



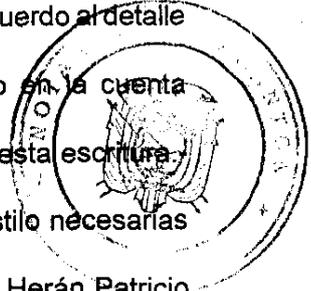
1 **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.**  
2 Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario  
3 principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus  
4 justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía,  
5 para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general  
6 ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres  
7 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los  
8 derechos y obligaciones previstos en la Ley.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los  
9 balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre  
10 de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general  
11 ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación  
12 patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener  
13 como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a  
14 las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- Artículo  
15 Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del  
16 Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá  
17 sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales,  
18 castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo  
19 menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo  
20 alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general  
21 para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la  
22 Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales,  
23 la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas  
24 o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas  
25 distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será  
26 necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso  
27 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un  
28 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital

1 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.-**  
 2 **DISPOSICIONES VARIAS.-** Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La  
 3 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,  
 4 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que  
 5 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a  
 6 aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que  
 7 para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.-  
 8 Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán  
 9 las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y  
 10 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de  
 11 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.-  
 12 **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital  
 13 social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el CIENTO POR CIENTO (100%)  
 14 del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:  
 15

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS	6.000,00	6.000,00	0
MÓNICA GABRIELA BUCHELI ENDARA	3.500,00	3.500,00	0
PABLO ANDRÉS RAMÓN GAIBOR	500,00	500,00	0

16  
 17 **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los  
 18 accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de  
 19 ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía  
 20 en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Patricio García para que  
 21 obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la  
 22 compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los  
 23 pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir

1 administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle  
 2 señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta  
 3 "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.  
 4 Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias  
 5 para la completa validez de este instrumento.- (firmado) ILEGIBLE.- Dr. Herán Patricio  
 6 García Sarguro.- ABOGADO CACH.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, cuyo texto constituye  
 7 la escritura pública que se celebra.- Para la celebración de la presente escritura se  
 8 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los  
 9 comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,  
 10 quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo  
 11 que doy fe.-



12  
 13 *[Handwritten signature]*  
 14 *[Handwritten signature]*  
 15 **Armando Javier Coronel Villacrés**



16 C. C. N° 0602079048

18 *[Handwritten signature]*  
 19 **Mónica Gabriela Bucheli Endara**



20 C. C. N° 171448723-6

21 *[Handwritten signature]*  
 22 *[Handwritten signature]*  
 23 **Pablo Andrés Ramón Gaibor**



24 C. C. N° 0602900730

26 *[Handwritten signature]*  
 27 **Dra. Elba Fernández Cando**



28 NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



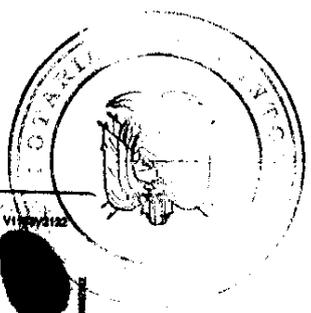
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONTROL GENERAL DE REGISTRO Y VALORACION  
 CIUDADANIA No. 171448723-2  
 BUCHEL: ENDARRA MONICA GABRIELA  
 MEDONCHA OLIVO SAN BLAS  
 25 OCTUBRE 1976  
 094 07184 F  
 FICHINCHA QUININDY  
 BONALET BUENOS AIRES 1976



*Don Gabriela Buchel B*

ECUADOR  
 CARLOS PATRICIO CONCEL VILLA  
 SUPERIOR  
 TELEFONO 0206578  
 BEN 0206578

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 REGISTRO Y CONSULTA POPULAR 97002011



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

000207904-0

APellidos y Nombres del Pape: CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER

APellidos y Nombres de la Madre: VILLACRES NELLY

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-07-04

Fecha de Expiración: 2021-07-04

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-08-27

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado

INSTITUCIÓN: NO. DE SISTEMAS

VI: 0000102

APellidos y Nombres del Pape: CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER

APellidos y Nombres de la Madre: VILLACRES NELLY

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-07-04

Fecha de Expiración: 2021-07-04

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/04/2011

108-0028 NÚMERO

0002079048 CÉDULA

CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER

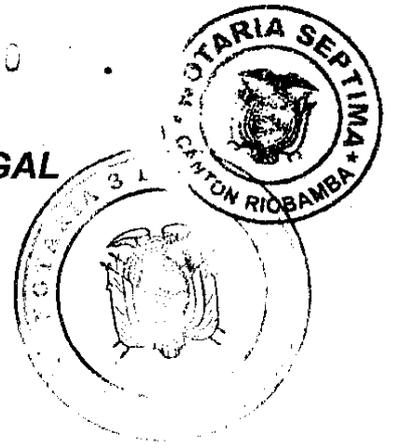
PROVINCIA: QUITO

PROVINCIA: BERALGAZAR

CANTÓN: PANDORA

ZONA:

FE PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

**DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14

**A FAVOR DE:****RAMON GAIBOR PABLO ANDRES y QUIROLA RICAURTE****ANDREA BELEN****CUANTIA:****INDETERMINADA**

15 En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República  
16 del Ecuador, hoy día Viernes diez y seis de Septiembre del dos mil once, ante  
17 mí Doctor. Italo Bedran Riofrío, Notario Público Séptimo del cantón Riobamba,  
18 se me presenta una petición de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
19 cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En su registro de  
20 escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de DISOLUCIÓN DE LA

1 SOCIEDAD CONYUGAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
2 COMPARECIENTES.- Comparece por una parte los cónyuges señor PABLO  
3 ANDRES RAMON GAIBOR, de 31 años de edad, de estado civil casado, de  
4 ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Riobamba y  
5 señora ANDREA BELEN QUIROLA RICAURTE, de 28 años de edad, de  
6 estado civil casada de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad  
7 de Riobamba, quienes libre y voluntariamente por convenir a sus intereses,  
8 celebran la presente escritura de disolución de la sociedad de gananciales.  
9 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Según consta de la partida de matrimonio que  
10 adjuntamos vendrá a su conocimiento que los comparecientes, contrajimos  
11 matrimonio civil el 31 de Mayo del 2005 en el Registro civil de la Ciudad de  
12 Riobamba, durante la sociedad conyugal hemos adquirido varios bienes  
13 muebles e inmuebles, tales como: Acciones y derechos en las Compañías  
14 MOSEPROSA y NUVINAT de esta ciudad de Riobamba; un carro marca  
15 Chevrolet Aveo, de placas HCA-418; un carro marca Mazda X7 2011; y, un  
16 terreno en el Km 6 de la Vía Riobamba - Chambo. TERCERA: DISOLUCIÓN  
17 DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.- Los comparecientes en forma libre y  
18 voluntaria, manifestamos que es nuestro deseo que se declare disuelta la  
19 Sociedad de Gananciales, habida entre los mencionados cónyuges, por lo que,  
20 amparados en lo que dispone el numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial  
21 vigente, acudimos ante usted con la finalidad de que previo el reconocimiento  
22 de nuestras firmas y rubricas, usted señor Notario mediante el acta respectiva  
23 se digne declarar disuelta la Sociedad de Gananciales formada por el  
24 matrimonio existente entre los comparecientes PABLO ANDRES RAMON  
25 GAIBOR y señora ANDREA BELEN QUIROLA RICAURTE. El acta que usted



1 realice se protocolizará y su copia se subinscribira en el Registro Civil  
2 correspondiente, particular del cual se tomara nota al margen del acta  
3 protocolizada. CUARTA: ACUERDO.- Los comparecientes manifestamos, que  
4 la presente disolución de la sociedad de gananciales, es con la finalidad de  
5 proceder a la Liquidación de la Sociedad Conyugal. QUINTA.- La cuantía es  
6 indeterminada. Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de  
7 estilo. F) Fabian Falconi B ABOGADO MAT 221 C.A.CH. Presentado.- Hoy día  
8 Viernes dos de Septiembre del dos mil once. CERTIFICO.- F) Dr. Italo Bedrán.  
9 Notario Séptimo. Hay un sello. Hasta aquí el contenido de la petición fielmente  
10 transcrita. Conocida la misma procedí a realizar el reconocimiento de las firmas  
11 y rúbricas presentado por parte de los comparecientes, para luego convocar a  
12 Audiencias de Conciliación para el día Viernes diez y seis de Septiembre del  
13 dos mil once, a las diez horas, lo cual también fue notificado a los cónyuges  
14 RAMON GAIBOR PABLO ANDRES y QUIROLA RICAURTE ANDREA BELEN,  
15 quienes firmaron junto conmigo dicha notificación. La Audiencia de Conciliación  
16 tuvo lugar el día y hora señalados con la presencia de los cónyuges RAMON -  
17 QUIROLA quienes manifestaron en alta voz que se afirman y se ratifican en el  
18 integro contenido con la petición de la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD  
19 CONYUGAL y para constancia firman los comparecientes junto con el notario  
20 de todo lo que doy fe. Se encuentra adjuntados como documentos habilitantes:  
21 copia de las cédulas de identidad, partida de matrimonio por las  
22 consideraciones expuestas y de conformidad con lo que establece el numeral  
23 13 del Art 7 que reforma al Art 18 de la Ley Notarial, según Registro Oficial  
24 Número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y  
25 seis, declaro disuelta la SOCIEDAD CONYUGAL habida entre los cónyuges

1 RAMON GAIBOR PABLO ANDRES y QUIROLA RICAURTE ANDREA BELEN,  
2 notifíquese al señor Jefe del Registro Civil del Cantón Riobamba , Provincia de  
3 Chimborazo, para que se inscriba la presente acta al margen de la partida de  
4 matrimonio correspondiente al año dos mil cinco ( 2005) del treinta y uno de  
5 Mayo, tomo Segundo( 2do) página cuarenta y cuatro (44) Acta número  
6 cuatrocientos cuarenta y cuatro (444). De lo que doy fe.F) Dr.Italo Bedran  
7 Notario Séptimo.

8

9 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia firmada  
10 sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a Veinte y uno de Septiembre  
11 del dos mil once.

12

  
Vinicio Rea  
Notario Séptimo suplente Riobamba



RAZON: LA PRESENTE SENTENCIA SE ENCUENTRA  
ANOTADA AL MARGEN DE LA PARTIDA  
DE MATRIMONIO QUE CONSTA EN  
EL AÑO 2005 TOMO 2 PAGINA 44 ACTA 444 Y FIRMADA  
EN LA FECHA EN QUE SE OTORGO EL 22 de Septiembre 2011

  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE CHIMBORAZO

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez .....  
con fecha ..... cuya copia  
se archiva ..... de ..... de .....

f.) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
cia del Juez .....  
con fecha .....  
cuya copia se archiva .

f.) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva.

f.) .....  
Jefe de



**OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

*Inscripción de Sociedades con posesión mediante  
publicación celebrada en la Notaría de  
del Guayaquil, con fecha 16 de Septiembre  
del 2011, cuya copia se archiva hoy 23  
de Septiembre del 2011*

*[Signature]*

**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

Tomo 2º Pág. 444 Acta 444

En Riobamba Provincia de Chimborazo  
hoy día Treinta y uno de Mayo del dos mil Cinco

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**  
**APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Pablo Andres Ramon Gaibor**

nacido en Riobamba el 22 de Noviembre

19 80 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante

con Cédula N° 0602900730 domiciliado en Riobamba de estado  
anterior Soltero hijo de Nicolas Ramon

y de Guadalupe Beatriz Gaibor  
**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Andrea Belen Quivola**

Ricaurte nacida en Riobamba el 20 de Febrero

19 83 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante

con Cédula N° 0604036319 domiciliada en Riobamba de estado an-  
terior Soltero hija de Raúl Fernando Quivola

y de Patricia del Rocío Ricaurte  
**LUGAR DEL MATRIMONIO: Riobamba FECHA: Mayo 25 / 2005**

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

**OBSERVACIONES:**

Acta H 317254

*[Signature]*

**FIRMAS:** *[Signature]* *[Signature]*



COPIA INTEGRAL

NAC: [ ] MATRI: [ ] DEFU: [ ]

Año 2005 Tomo 2 Pag 44 Acta 444  
Dts  Dnvs  Mixto

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE AREA

*[Handwritten Signature]*

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ENTREGADO 26-SEP-2011



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se denominara:



### ALIMENTATE MEJOR ALIMEJORSA S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES	6000	6000
MONICA GABRIELA BUCHELI ENDARA	3500	3500
PABLO ANDRES RAMON GAIBOR	500	500
<b>TOTAL</b>		<b>\$10000</b>

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

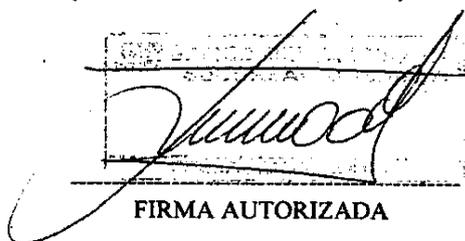
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

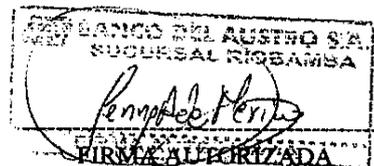
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 15 de Noviembre de 2011

Atentamente,

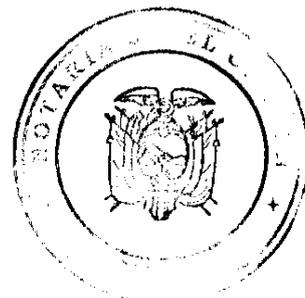
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
 FIRMA AUTORIZADA

  
 FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7395146  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VALDIVIESO TAPIA LESTER RAUL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2011 11:45:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIMENTATE MEJOR ALIMEJORSA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba, a los **DIECISIETE** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL ONCE**.

  
Dra. Elba Fernández Cando

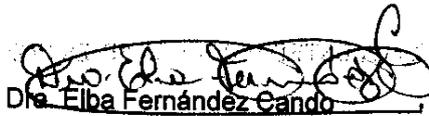
**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**



DILIGENCIA.160.RAZON.AC

**RAZON:** Riobamba, : **ENERO** 27 del 2012.- Mediante Resolución No. **SC.DIC.A.12 028**, de fecha veinte de Enero del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato; se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía **ALIMENTATE MEJOR ALIMEJORSA S.A.**- Razón que se halla sentada al margen de la matriz de constitución de compañía celebrada el diecisiete de Noviembre del dos mil once, ante la Notaria Tercera de Riobamba, Doctora Elba Fernández-Cando.- De todo lo que doy fe.-



  
Dra. Elba Fernández Cando

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**

**REGISTRO MERCANTIL  
RIOBAMBA**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.61.\*

Junto a la Resolución SC.DIC.A.12.028.- Anotado bajo el No. 839 del Repertorio.

.- Riobamba, a 2 de Febrero del 2012.



*[Handwritten signature]*  
**LA REGISTRADORA**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.DIC.A:12. 0223

Ambato, 20 ENE. 2012

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTATE MEJOR ALIMEJORSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO